

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
06 de abril del año 2006

DETEREL 0305/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
una pensión del Estado a favor de la señora Maria Nury
Quezada.

Ref. : Oficio No. 001518 de fecha, 21 de marzo del año 2006
(Expediente. 01378)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora María Nury Quezada por la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Favián Antonio del Villar Aristy, Senador de la República por la provincia San Juan en fecha 16 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado que mensualmente va a percibir la señora María Nury Quezada.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario al aspecto legal.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: *“El texto normativo debe ser*

introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que Concede Pensión Mensual del Estado a Favor de la Señora María Nury Quezada”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Los artículos están numerados con números ordinales, a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.7.2 literal a) sobre los artículos, dice: *La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.* Por lo que recomendamos que se exprese Art. 1 y siguientes.

Analizando el artículo segundo, se observa que posee dos mandatos, el primero relativo al cargo de la pensión y el segundo a la entrada en vigencia. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 literal c), sobre los artículos: cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo. Por lo que sugerimos agregar un artículo tres. Ambos artículos quedarían de la siguiente forma.

Art. 2. La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

Art. 3. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

En el primer considerando, establece que lucho por el bienestar del municipio San Juan de la Maguana. Analizado el texto se desprende que la mención del nombre es incorrecta, puesto que a partir de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7 de la ley 5220 del 21 de noviembre de 1959, el nombre del municipio es San Juan y el de la ciudad es San Juan de la Maguana, por lo que recomendamos corregir adecuadamente.

En el tercer considerando se escribe la frase Estado dominicano, empleando la minúscula para Estado y la mayúscula para dominicano. En este caso, se trata de una aplicación inadecuada de la ortografía, dado que estado es una categoría particular, que siempre debe escribirse con mayúscula en su primera letra, mientras que dominicano es el gentilicio de los habitantes del país que responde al nombre República Dominicana,

que como tal, siempre se escribe iniciando en minúscula. Por lo que recomendamos corregir adecuadamente.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.